

INFORMES QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES DE SNIACE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 144 Y CONCORDANTES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL CUYA APROBACIÓN SE SOMETE A ESA MISMA JUNTA EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA

**INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE REDUCCION DE
CAPITAL INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN
DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE SNIACE, S.A.**

INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES DE SNIACE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 144, 164 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE REDUCCION DE CAPITAL INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

El presente informe se formula por los Administradores de SNIACE, S.A. (SNIACE) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, LSA), justificando las razones de la propuesta a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 26 y 27 de junio de 2003, en primera o segunda convocatoria, respectivamente, tendente al restablecimiento del equilibrio patrimonial de la Sociedad mediante la reducción del capital social para compensar las pérdidas, todo ello previa la aplicación de todas las reservas de la sociedad a dicho fin.

Como consecuencia de los hechos que han llegado a conocimiento de la Sociedad tras el cierre del ejercicio 2002, cuyo detalle se relaciona pormenorizadamente en la nota 27 de la Memoria de las correspondientes Cuentas Anuales, los Administradores se han visto en la necesidad de reformular estas Cuentas con el objeto de incrementar determinadas provisiones contables, cuyo importe total ha sido de 11.833 miles de euros. Una vez sean verificadas por los auditores y aprobadas por la Junta General estas Cuentas Anuales y la aplicación del resultado propuestos por el Consejo de Administración, el Balance de la Sociedad reflejará que, por consecuencia de las pérdidas, los Fondos Propios de SNIACE han quedado reducidos a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Esta situación patrimonial implica que, por aplicación del artículo 260.1.4º de la LSA, la Sociedad se encontraría incurso en causa de disolución a no ser que el capital social se aumente o reduzca en la medida suficiente.

Así, según se desprende del citado Balance, la estructura de los Fondos Propios de la Sociedad a 31.12.02 es la siguiente:

FONDOS PROPIOS	Euros
Capital suscrito	24.216.445,80
Prima de Emisión	7.277.188,53
Reserva Revalorización	24.561.936,29
Otras Reservas	40.849,28
Resultados Ejercicios Anteriores	-48.030.588,99
Resultados 2002	-14.559.917,36
FONDOS PROPIOS	-6.494.086,46
PRESTAMO PARTICIPATIVO	12.020.242,09
Neto Patrimonial a efectos LSA	5.526.155,63

Al objeto, pues, de restablecer el equilibrio patrimonial, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado, en su reunión de fecha 30 de mayo de 2003, proponer a la Junta General Ordinaria, la adopción del pertinente acuerdo de reducción de capital. A dicho fin y en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 168.1 de la LSA, los Administradores proponen que, con anterioridad a la reducción del capital social, se compensen parcialmente las pérdidas acumuladas contra las reservas de todo tipo que tiene la sociedad por un importe total de 31.879.974,10 €.

Una vez aprobada la citada aplicación, se propone a la Junta General reducir el capital social en la cuantía de 20.180.371,50 € mediante la disminución del valor nominal de las acciones en 0,50 € cada una, pasando de su actual valor nominal de 0,60 € a 0,10 €. Tras dicha reducción:

- el capital de la sociedad quedaría establecido en 4.036.074,30 € representado por 40.360.743 acciones de 0,10 € de valor nominal cada una, y numeradas correlativamente del 1 al 40.360.743, ambos inclusive; y
- el importe de las pérdidas no compensadas quedaría reducido a 10.530.160,75 € con lo que, teniendo en cuenta el importe de 12.020.242,09 € del préstamo participativo que tiene concedido la Sociedad, el patrimonio neto, a efectos de la LSA, quedaría por encima del importe del capital social.

Así pues, tras efectuar las operaciones antedichas, los Fondos Propios de la Sociedad, quedarían restablecidos y la situación patrimonial saneada, según se refleja, a continuación:

FONDOS PROPIOS	Euros
Capital suscrito	4.036.074,30
Prima de Emisión	0
Reserva Revalorización	0
Otras Reservas	0
Resultados Ejercicios Anteriores	-10.530.160,75
FONDOS PROPIOS	-6.494.086,45
PRESTAMO PARTICIPATIVO	12.020.242,09
Neto Patrimonial a efectos LSA	5.526.155,64

El texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta a la Junta General (nuevo ARTÍCULO 5º.- capital social), es el que se contiene en la siguiente propuesta del acuerdo a adoptar por la Junta respecto de la reducción de capital, objeto de este informe:

REDUCCION DE CAPITAL

Con la finalidad de restablecer el equilibrio patrimonial disminuido por consecuencia de las pérdidas, la Junta General acuerda reducir el capital social en la cuantía de 20.180.371,50 € mediante la disminución del valor nominal de las acciones en 0,50 € cada una, pasando de su actual valor nominal de 0,60 € a 0,10 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1 de la LSA, la Junta General acuerda con carácter previo a la citada reducción de capital, la compensación parcial de las pérdidas acumuladas, en un importe de 31.879.974,10 €, contra las reservas de todo tipo y que por dicho importe tiene la Sociedad.

El Balance a 31 de diciembre de 2002, que sirve de base a esta operación, ha sido verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad, Deloitte & Touche, y aprobado por esta Junta General en su punto 1º del Orden del Día.

Dada la finalidad de la presente reducción de capital social y por aplicación del artículo 167.1º del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, queda expresamente excluido el derecho de los acreedores a formular oposición.

Como consecuencia de la reducción de capital acordada, se da nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, cuyo tenor literal pasará a ser el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- El capital social es de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA (4.036.074,30 €) representado por CUARENTA MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES (40.360.743) acciones de DIEZ CENTIMOS DE EUROS (0,10 €) cada una totalmente suscritas y desembolsadas.”

En Madrid, a 30 de mayo de 2003.

**INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO
TERCERO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SNIACE, S.A.**

INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES DE SNIACE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

El presente informe se formula por los Administradores de SNIACE, S.A., (SNIACE) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, LSA), justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria sometidas a la Junta General y relativas a (i) la modificación del vigente artículo 18 de los Estatutos Sociales y (ii) la inclusión de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 34 (renumerando los actuales artículos 34 a 44 como nuevos artículos 35 a 45), así como la aprobación de un nuevo Texto Refundido.

1º) Respecto a la modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de asistencia y voto, los Administradores entienden que, para garantizar la consecución de los proyectos de diversificación que, en su constante afán de consolidarse, SNIACE viene desarrollando desde hace unos años, se hace preciso modificar este precepto estatutario, al objeto de introducir ciertas limitaciones relativas al ejercicio del derecho de voto.

Dentro de estas iniciativas de diversificación que se apartan del negocio ordinario, (fabricación de papel, celulosa y fibras artificiales y sintéticas) destaca por su importancia estratégica el Proyecto de construcción de una planta de ciclo combinado de 800MW plasmado en los acuerdos firmados en enero de este año con el Grupo Belga Electrabel. En dichos acuerdos SNIACE se ha comprometido a colaborar a muy distintos y complejos niveles, por lo que requiere una estabilidad accionarial que elimine cualquier riesgo de que algún grupo competidor boicotee la realización de este ambicioso proyecto, tan importante para la consolidación de SNIACE.

Con dicho fin, se propone limitar el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo al 10 % del capital social con derecho a voto asistente a la Junta General, independientemente de que el número de acciones que posean represente un porcentaje superior a ese 10 %.

Así pues, con el objeto de adecuar los Estatutos Sociales de SNIACE a esta nueva situación, los Administradores han acordado proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales, con la siguiente nueva redacción:

“ARTÍCULO 18°.-

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en las Juntas, salvo en los casos en que se requiera expresamente mayor número con arreglo a la Ley o a los Estatutos.

Cada grupo de cien acciones dará derecho a un voto y los acuerdos de la Junta general de accionistas, en sus reuniones Ordinarias o Extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en los que la ley o los Estatutos Sociales exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al diez por ciento del capital social con derecho a voto asistente a la Junta General y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del diez por ciento. A los efectos de esta limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista no se incluirán las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista, sin perjuicio de aplicar individualmente, a cada uno de los accionistas que deleguen su voto, el límite del diez por ciento del capital social asistente a la Junta General para los votos que correspondan a las acciones de que a su vez sean titulares.

La limitación en el número de votos establecida en el párrafo anterior, también será de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, sea conjuntamente sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Así mismo, será de aplicación dicha limitación al número de votos que como máximo podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, una persona física accionista y la Sociedad, Entidad o Entidades también accionistas controladas por dicha persona física.

A los efectos señalados en los párrafos anteriores, se entenderán que pertenecen a un mismo Grupo las Entidades que reúnan las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades o sociedades cuando en las relaciones de referencia se den las circunstancias de control que ese mismo artículo 4 exige de una entidad dominante respecto a sus entidades dominadas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades, a una persona física y a las Entidades que dicha persona física controle,

serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas Generales a los efectos de calcular el "quorum" de capital exigido para su válida constitución, si bien en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del diez por ciento establecido en los párrafos precedentes."

2º) Respecto a la inclusión de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 34, la recientemente promulgada ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha introducido en nuestra legislación una serie de medidas tendentes a reforzar en los mercados de capital la protección del inversor impulsando las normas de transparencia, reconociendo que la información es un bien de enorme valor y reforzando, asimismo, las facultades de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El artículo 47 de la citada Ley añade una disposición adicional decimoctava a la Ley 24/1998 reguladora del Mercado de Valores, estableciendo para las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios de valores, la obligación de tener un Comité de Auditoría que goce de independencia respecto del Consejo de Administración, debiéndose fijar estatutariamente determinados aspectos de dicho Comité, tales como el número de sus miembros, sus competencias y normas de funcionamiento.

Así pues, con el objeto de adecuar los Estatutos Sociales de SNIACE, S.A. a esta nueva regulación, los Administradores han acordado, tras modificar previamente el Reglamento del Consejo de Administración, proponer a la Junta General de Accionistas la inclusión en el texto de los Estatutos Sociales de un nuevo precepto estatutario que, como nuevo artículo 34 (renumerando los actuales artículos 34 a 44 como nuevos artículos 35 a 45), tendría la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 34º

Sin perjuicio de lo establecido en el precedente artículo 33 respecto a la delegación permanente de facultades que el Consejo de Administración pueda realizar a favor de la Comisión ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría que, como órgano de apoyo independiente estará formada por una mayoría de Consejeros no ejecutivos, dando representación adecuada a los Consejeros Independientes.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de siete (7). El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y la determinación de su número corresponde al Consejo de Administración.

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de 5 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por períodos de igual duración.

El Comité de Auditoría regulará su propio funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo y en la disposición adicional decimoctava

de la Ley 24/1998 reguladora del Mercado de Valores. El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también a un Secretario que no necesitará ser miembro de la Comisión.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- 3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- 4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- 6. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora*

El Comité se reunirá, al menos, dos veces al año y cada vez que lo convoque su Presidente, quien necesariamente deberá efectuar la convocatoria tanto cuando lo soliciten dos miembros del propio Comité, como cuando el Consejo de Administración o el Presidente de éste soliciten al Comité la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

El Comité elaborará anualmente un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo”.

3º) Respecto a la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, los Administradores consideran conveniente refundir en un texto único los actuales Estatutos Sociales ya que su actual dispersión genera grandes inconvenientes de orden práctico. Por consiguiente se propone a la Junta General la aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales vigentes a la fecha y que se adjunta al presente informe. A los efectos

oportunos, se informa a la Junta que en dicho texto refundido se ha suprimido la relación de facultades que, a título meramente enunciativo, estaban establecidas para el Consejo de Administración en el artículo 32º de los Estatutos Sociales, ya que dicha relación no fue objeto de inscripción en el Registro Mercantil por la prohibición que, al efecto, establece el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil.

En Madrid, a 30 de mayo de 2003.

ANEXO I

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
SNIACE, S.A.**

ESTATUTOS SOCIALES DE SNIACE, S.A.

TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad mercantil anónima denominada "SNIACE, S.A." se rige por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le fueran aplicables.

El domicilio social se fija en Madrid, Avenida de Burgos número 12, planta 4ª.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tendrá por objeto:

- La explotación por cualquier título de terrenos forestales.
- La producción y venta de pasta mecánica y papeles de todas clases.
- La producción y venta de pastas químicas blanqueadas solubles y papeleras y lejías concentradas.
- La producción y venta de fibras artificiales y sintéticas.
- La producción y venta de sulfato sódico y carboximetilcelulosa.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto social idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- La Compañía podrá llegar a acuerdos técnicos, comerciales o financieros, así como adquirir o fusionarse con otras Empresas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Compañía se fija por tiempo ilimitado y dio comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO SEGUNDO

Capital social. Acciones

ARTÍCULO 5º.- El capital social es de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA (4.036.074,30 €) representado por CUARENTA MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES (40.360.743) acciones de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) cada una totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y, en especial:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales, y
- d) El de información.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones establecidas por la Legislación aplicable.

Las acciones son indivisibles por lo que se refiere a la Sociedad, la cual no reconoce mas que un solo propietario de cada acción, por lo que los propietarios proindiviso de una acción estarán obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona.

ARTÍCULO 7º.- Todas las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 8.- El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores es la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones.

ARTÍCULO 9º.- La posesión de una acción implica la adhesión a los Estatutos de la Sociedad y la sumisión a los acuerdos legalmente adoptados por el Consejo y el voto de la mayoría de los accionistas en sus Juntas Generales, con su sujeción a las leyes.

TITULO TERCERO

Régimen y administración de la Sociedad

ARTÍCULO 10º.- El gobierno y administración de la Sociedad corresponde:

- a) A la Junta General.
- b) Al Consejo de Administración.
- c) A la Comisión ejecutiva.

ARTÍCULO 11º.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por Consejeros en la forma que acuerde libremente el Consejo de Administración. El Presidente se designará entre los propios miembros y actuará de Secretario quien lo sea del Consejo, aun cuando no sea Consejero.

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente, quien formulará la oportuna convocatoria.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad mas uno de los componentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.

De la Junta General

ARTÍCULO 12°.- La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos serán obligatorios, tanto para los abstenidos como para los disidentes y ausentes, siempre con sujeción a las leyes.

ARTÍCULO 13°.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que los Administradores lo estimen conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluir en el orden del día al menos necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 14°.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria y debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores de Cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, como el de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

ARTÍCULO 15°.- La Junta General se compondrá de todos los accionistas que tengan, por lo menos, cien acciones. Los que fueran poseedores de menor número podrán agruparlas a tal objeto y designar la persona que haya

de representarles en la Junta General. La designación tendrá que recaer en accionistas que tengan por si derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, siempre que, ésta sea accionista. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 16º.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en los registros de detalle adheridos al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente del Consejo presidirá las Juntas Generales y dirigirá las deliberaciones. En su defecto, un Vicepresidente y a falta de éste, un Consejero designado al efecto por el Consejo de Administración. Formarán también parte de la Mesa todos los Consejeros presentes. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vocal del mismo o el empleado de la Sociedad que hubiera designado el Consejo de Administración.

Se autoriza la asistencia a las Juntas Generales de los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio de la Presidencia, tengan interés en la marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pero la Junta podrá revocar esta última autorización.

ARTÍCULO 18º.- Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los punto del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en las Juntas, salvo en los casos en que se requiera expresamente mayor número con arreglo a la Ley o a los Estatutos.

Cada grupo de cien acciones dará derecho a un voto y los acuerdos de la junta general de accionistas, en sus reuniones Ordinarias o Extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en los que la Ley o los Estatutos Sociales exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al diez por ciento del capital social con derecho a voto asistente a la Junta General y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del diez por ciento. A los efectos de esta limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista no se incluirán las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista, sin perjuicio de aplicar individualmente, a cada uno de los accionistas que deleguen su voto, el límite del diez por ciento del capital social asistente a la Junta General para los votos que correspondan a las acciones de que a su vez sean titulares.

La limitación en el número de votos establecida en el párrafo anterior, también será de aplicación al número de votos que como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Así mismo, será de aplicación dicha limitación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente sea por separado, una persona física accionista y la Sociedad, Entidad o Entidades también accionistas controladas por dicha persona física.

A los efectos señalados en los párrafos anteriores, se entenderán que pertenecen a un mismo Grupo las Entidades que reúnan las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades o sociedades cuando en las relaciones de referencia se den las circunstancias de control que ese mismo artículo 4 exige de una entidad dominante respecto a sus entidades dominadas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades, a una persona física y a las Entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas Generales a los efectos de calcular el "quorum" de capital exigido para su válida constitución, si bien en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del diez por ciento establecido en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 19º.- Las actas de la Junta General, una vez aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, se extenderán en un libro especial destinado a este efecto.

Dichas actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 20º.- La facultad de certificar las actas y los acuerdos de las Juntas corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, con arreglo a los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 21º.- Las sesiones de las Juntas Generales podrán prorrogarse durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

ARTÍCULO 22°.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos.

ARTÍCULO 23°.- En cualquier momento que se reúna la totalidad del capital social desembolsado se considerará constituida la Junta General, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siendo, por tanto, válidos y de obligatorio cumplimiento para todos los acuerdos que se tomen en tales reuniones, siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 24°.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este artículo sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 25°.- La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración se compondrá de un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a doce y su número será determinado por la Junta General, que efectuará también su nombramiento.

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, salvo en caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo.

La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Una vez vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 26°.- Todo Administrador garantizará el buen desempeño del cargo dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, depositando, a tal efecto, cien acciones, sean o no de su pertenencia, a disposición de la Compañía, las cuales no serán devueltas hasta que la Junta General de accionistas apruebe la gestión del Consejero.

ARTÍCULO 27°.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 28°.- Los Administradores nombrados en sustitución de los que hayan cesado antes de expirar el plazo de su mandato desempeñan el cargo sólo por el tiempo que les faltare a éstos para terminarlo, cualquiera que sea la causa que haya determinado el cese.

ARTÍCULO 29°.- Los Administradores desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, respondiendo de la ejecución de su mandato conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 30°.- La remuneración de los Administradores podrá consistir en una asignación fija mensual, o en una participación en beneficios líquidos, según se establece en el artículo 42 de los Estatutos Sociales, siendo simultaneables estas modalidades. Si se trata de participación en beneficios, sólo podrá ser retraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 5 por ciento.

ARTÍCULO 31°.- Los Administradores salientes son siempre reelegibles por períodos de cinco años.

ARTÍCULO 32°.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33°.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de las Cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado a la Junta General Ordinaria, así como, en su caso, las Cuentas y el informe de gestión consolidados, ni las facultades que la Junta General concede al Consejo, salvo que esté expresamente autorizado por ella.

Artículo 34°.- Sin perjuicio de lo establecido en el precedente artículo 33 respecto a la delegación permanente de facultades que el Consejo de Administración pueda realizar a favor de la Comisión ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría que, como órgano de apoyo independiente estará formada por una mayoría de Consejeros no ejecutivos, dando representación adecuada a los Consejeros Independientes.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de siete (7). El nombramiento de los miembros del Comité de

Auditoría y la determinación de su número corresponde al Consejo de Administración.

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de 5 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por períodos de igual duración.

El Comité de Auditoría regulará su propio funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1998 reguladora del Mercado de Valores. El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también a un Secretario que no necesitará ser miembro de la Comisión.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
6. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del Reglamento del Consejo y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora

El Comité se reunirá, al menos, dos veces al año y cada vez que lo convoque su Presidente, quien necesariamente deberá efectuar la convocatoria tanto cuando lo soliciten dos miembros del propio Comité, como cuando el Consejo de Administración o el Presidente de éste soliciten al Comité la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

El Comité elaborará anualmente un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo.

ARTÍCULO 35°.- Las reuniones del Consejo se celebrarán de ordinario en el domicilio de la Sociedad.

Ello, no obstante, podrá también reunirse el Consejo por su propio acuerdo o por decisión de su Presidente en cualquier otra localidad, que se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO 36°.- El Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, determinando en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por orden de preferencia, y, a falta de todos ellos, el Administrador de más edad.

El Consejo nombrará también un Secretario que podrá ser o no individuo de su seno.

ARTÍCULO 37°.- El Consejo se reunirá, por lo menos, tres veces al año y siempre que lo considere conveniente el Presidente o lo pidan, como mínimo, cuatro Consejeros.

Las convocatorias serán hechas por el Presidente o por quien haga sus veces, quienes elaborarán los órdenes del día de las reuniones.

ARTÍCULO 38°.- Cada Consejero puede hacerse representar por uno de sus colegas, haciéndolo constar así mediante escrito dirigido al Presidente. La representación debe ser especial para cada Consejo.

ARTÍCULO 39°.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento, estableciendo, si lo estima oportuno, un reglamento de régimen interior a tal efecto.

El Presidente presidirá las reuniones, dirigiendo, al efecto, los debates, concediendo la palabra a los señores Consejeros siguiendo el orden de petición. Las votaciones serán a mano alzada salvo que por la mayoría de los presentes se acuerde que sea secreta. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un "quórum" especial.

La votación por escrito y sin reunión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

El Presidente ejecutará los acuerdos del Consejo, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el mencionado órgano a favor de otros Consejeros.

ARTÍCULO 40°.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmados por el Presidente y el Secretario.

La facultad de certificar corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

TITULO CUARTO

Ejercicio social. Documentos Contables y Distribución de Beneficios

ARTÍCULO 41°.- El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 42°.- En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, los Administradores deberán formular las Cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión, la propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley. Estos documentos que deberán ser firmados por todos los Administradores, con expresa indicación en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos serán sometidos en los casos previstos en la Ley, al examen de los Auditores de Cuentas. Los referidos documentos, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, deberán ser sometidos a la Junta General Ordinaria de accionistas después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social desde la convocatoria de la Junta General. Los beneficios que resulten de las Cuentas Anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los tributos que los graven, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria con destino a la reserva legal.
- b) La cantidad precisa para repartir a los accionistas un dividendo del 5 por ciento sobre el capital desembolsado.
- c) El 5 por ciento de la cantidad restante como retribución de los Administradores.
- d) El resto se destinará a la constitución de reservas libres de la Sociedad o incremento de las ya creadas o a dividendos suplementarios, según acuerdo de la Junta General a propuesta de los Administradores.

TITULO QUINTO

Disolución y Liquidación de la Sociedad

ARTÍCULO 43°.- La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 44º.- La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores que podrá recaer en los anteriores Administradores.

El número de liquidadores será siempre impar. En los caso en que la Junta decida nombrar a los antiguos Administradores como liquidadores y el número de estos hubiera sido par, la Junta General decidirá, asimismo, el Administrador que no será nombrado liquidador. Los liquidadores quedarán encargados de efectuar las operaciones que sean precisas para llevar a cabo la liquidación, de acuerdo con la legislación aplicable.

TITULO SEXTO

Disposición Final

ARTÍCULO 45º.- Las divergencias o cuestiones que pudieran surgir entre la Compañía, los Administradores y alguno o algunos de los accionistas, se someterán a los Tribunales de Justicia de Madrid o del lugar donde tenga su domicilio social la Compañía, con arreglo a las leyes españolas, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

**INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO
DE AUDITORES INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL
ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE SNIACE, S.A.**

INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES DE SNIACE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 203 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITORES INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

La reciente Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, establece en su artículo 51 la obligatoriedad para las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados secundarios, una vez transcurridos siete años desde el contrato inicial de auditoría, de rotación del auditor de cuentas responsable del trabajo y de la totalidad de los miembros del equipo de auditoría.

Como quiera que la firma "Deloitte & Touche S.A." fue nombrada Auditor de Cuentas de la Sociedad hace ya más de siete años y por aplicación del precepto normativo anteriormente referido se haría necesaria la rotación del socio y del equipo responsable del trabajo de auditoría, los Administradores de la Sociedad proponen a la Junta General –de conformidad con la propuesta recibida, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, copia de la cual se adjunta a este informe- el nombramiento de PriceWaterhouseCoopers como Auditores de Cuentas de la Sociedad por un período inicial de tres (3) años.

En Madrid, a 30 de mayo de 2003

ANEXO

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS DE SNIACE S.A PARA EL EJERCICIO 2003 Y SU ELEVACION A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Sniace S.A. en el ejercicio de las competencias que son de su responsabilidad conforme a las normas legales y reglamentarias que resultan de aplicación, ha procedido al análisis de las circunstancias que determinan la designación del auditor de cuentas en la Compañía.

Para el ejercicio 2003, se han solicitado ofertas y estimaciones de trabajo a distintas empresas, con objeto de dilucidar entre varias alternativas, tanto profesionales como económicas, todas ellas de alto prestigio y rigor profesional, requisito éste ineludiblemente unido a la solicitud de las mencionadas propuestas.

En las sesiones de esta Comisión de Auditoría y Cumplimiento celebradas los días 13, 19 y 29 de mayo del presente año, han sido estudiadas las propuestas de servicios profesionales de varias firmas de auditoría.

Del mencionado análisis, realizado de una forma exhaustiva, en el que han sido tenidos en cuenta además de la adecuación económica, todos aquellos aspectos que proporcionarían a los accionistas una real imagen fiel de la Compañía, reflejados con independencia y con amplio conocimiento de la compleja realidad de la Sociedad, esta Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha considerado procedente elevar al Consejo de Administración de Sniace S.A. el siguiente acuerdo:

“Dadas la competencia profesional y las condiciones de trabajo y económicas que se derivan de la propuesta de colaboración presentada contra la solicitud efectuada al respecto por la Empresa, y que ha sido analizada en todos los términos más favorables para los accionistas y para la Sociedad, así como lo preceptuado en la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y en la Ley 44/2002 de Reforma Financiera, sobre duración del contrato de auditoría, y la proximidad territorial que representa la ubicación en sede cercana a las instalaciones de la Compañía, este Comité de Auditoría propone la designación como auditores de las cuentas anuales de Sniace S.A. y durante un periodo inicial de tres ejercicios, a PriceWaterhouseCoopers”.

Esta resolución será sometida a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas como órgano legalmente competente para su aceptación.

En Madrid, a 30 de mayo de 2003

Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Sniace S.A.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE SNIACE, S.A.**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
SNIACE, S.A.**

Introducción

El informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas ("Informe Aldama") recomienda entre otros extremos que las sociedades cotizadas aprueben un Reglamento de la Junta General en el que se regulen la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, siempre de acuerdo con los Estatutos Sociales y con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, LSA).

Con el fin de cumplir dicha recomendación, siguiendo los criterios de la Comisión en cada uno de los extremos citados, el Consejo de Administración de SNIACE, S.A. ha sometido a la Junta General de Accionistas de la Compañía, que lo ha aprobado en su sesión de fecha 27 de junio de 2003 el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de SNIACE, S.A.

Para facilitar a los accionistas de la Compañía el conocimiento y comprensión de las reglas de funcionamiento de la Junta General y de las demás cuestiones vinculadas con la misma, se ha considerado oportuno refundir en este Reglamento todos los preceptos estatutarios y demás normas corporativas vigentes relativas a dicho funcionamiento, de forma que los accionistas puedan, con un solo texto sistemáticamente ordenado, tener acceso a los mismos.

1. - Principios generales de la relación de la Sociedad con sus accionistas

Los principios generales que deberán regir la relación de la Compañía con sus accionistas son:

- la igualdad de trato a todos los accionistas;
- la primacía del interés de los accionistas por encima de cualquier otro; y
- la participación activa de los accionistas a través de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representa a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

2.- Convocatoria de la Junta

2.1. - Clases de Junta General: La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de Ordinaria, todos los años dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de examinar la gestión del Consejo de Administración, aprobar las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de sus Resultados de acuerdo con el Balance aprobado. Así mismo, la referida Junta resolverá sobre cualquier otro asunto incluido en su Orden del Día.

La Junta General tendrá carácter de Extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla, por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Los accionistas que soliciten la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, deberán dirigir la oportuna petición al Órgano de Administración de la Sociedad, justificando debidamente la posesión de acciones que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta.

2.2. - Procedimiento y plazo: Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Órgano de Administración de la Compañía, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que radique la sede social, con una anticipación mínima de quince días a la fecha señalada para su celebración en primera convocatoria.

Cuando la convocatoria de Junta sea a instancia de socios que sean titulares de al menos, un cinco por ciento del capital social, la Junta deberá ser convocada, para celebrarse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento notarial de los accionistas interesados, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Órgano de Administración.

El anuncio de la convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo hará público a través de la página web de la Sociedad.

2.3. - Derecho de información del accionista: Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En la convocatoria de la Junta General se hará mención expresa del derecho de todos los accionistas a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto integro de la modificación propuesta y el Informe de Administradores sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, con la mayor antelación posible, procurará facilitar a través de su página web información detallada sobre la convocatoria y las propuestas de acuerdos incluidas en los distintos puntos del orden del día, así como la información adicional que el Consejo considere oportuna para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

Cuando el Consejo así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.

2.4. - Orden del día: El orden del día incluido en la convocatoria de la Junta será claro y preciso de forma que no resulte duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

3. - Asistencia a la Junta

3.1. - Derecho de asistencia: Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de, al menos, 100 acciones -o si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social, el menor número de acciones que represente dicho uno por mil- con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido y designar la persona que haya de representarles en la Junta. La designación tendrá que recaer en accionistas que tengan por sí derecho de asistencia.

3.2. - Acreditación del accionista: Para poder asistir a la Junta, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante la entrega a la Sociedad del certificado de legitimación o cualquier otro documento justificativo de la titularidad de las acciones expedido a tal fin por las entidades depositarias de las acciones con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

3.3. - Representación: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona siempre que ésta sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español.

Las solicitudes públicas de representación se ajustarán a los requisitos expresamente exigidos por la LSA. En concreto, las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

4. Celebración y desarrollo de la Junta

4.1. - Lugar y quórum de asistencia. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de socios, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente o representados todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

4.2. - Presidente y Secretario de la Junta: El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Juntas Generales y dirigirá las deliberaciones. En su defecto, el Vicepresidente y a falta de éste, un Consejero designado al

efecto por el Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, el Vocal del mismo o el empleado de la Sociedad que hubiera designado el Consejo de Administración.

El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Todos los miembros del Consejo de Administración formarán parte de la Mesa de la Junta. El consejero que sea el Presidente del Comité de Auditoría o en su ausencia, cualquiera de sus miembros informará a la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

Se autoriza la asistencia a las Juntas Generales de los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio de la Presidencia, tengan interés en la marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pero la Junta podrá revocar esta última autorización.

4.3. - Intervención de los accionistas en la Junta: El Presidente ordenará los debates y las intervenciones de los señores accionistas con el fin de que la sesión discurra de forma ordenada y con una duración razonable, pudiendo, a tal fin, limitar el tiempo de las intervenciones.

Durante toda la sesión estará a disposición de los accionistas en lugar visible una mesa en la que puedan inscribirse para solicitar el turno de palabra. Esa inscripción podrán hacerla por escrito con carácter previo a la sesión.

El Presidente dirigirá el orden de las intervenciones de los accionistas concediendo la palabra en primer lugar a los accionistas que lo hayan solicitado por escrito luego a los que lo soliciten verbalmente.

A solicitud de los accionistas intervinientes, constará en acta el contenido de sus intervenciones, de acuerdo con la transcripción magnetofónica del mismo.

4.4. - Votación de los acuerdos: Cada grupo de cien acciones dará derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones Ordinarias o Extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en los que la Ley o los Estatutos Sociales exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al diez por ciento del capital social con derecho a voto asistente a la Junta General y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del diez por ciento. A los efectos de esta limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista no se incluirán las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista, sin perjuicio de aplicar individualmente, a cada uno de los accionistas que deleguen su voto, el límite del diez por ciento del capital social asistente a la Junta General para los votos que correspondan a las acciones de que a su vez sean titulares.

La limitación en el número de votos establecida en el párrafo anterior, también será de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Así mismo será de aplicación dicha limitación al número de votos que, como máximo podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, una persona física accionista y la Sociedad, Entidad o Entidades también accionistas controladas por dicha persona física.

A los efectos señalados en los párrafos anteriores, se entenderán que pertenecen a un mismo Grupo las Entidades que reúnan las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades o sociedades cuando en las relaciones de referencia se den las circunstancias de control que ese mismo artículo 4 exige de una entidad dominante respecto a sus entidades dominadas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades, a una persona física y a las Entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas Generales a los efectos de calcular el "quorum" de capital exigido para su válida constitución, si bien en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del diez por ciento establecido en los párrafos precedentes.

El Presidente se asegurará que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas de intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente, para lo cual los accionistas deberán identificarse adecuadamente para recoger el sentido de su voto. Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración de la Compañía, previo los estudios e informes que considere pertinentes, propondrá a la Junta General sistemas de votación por medios electrónicos u otros procedimientos que sean admitidos en el futuro por la Ley.

4.5. - Conflicto de intereses con accionistas significativos: Cuando las transacciones de los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

5. Acta de la Junta

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 111 de la LSA y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales y será aprobada a continuación de celebrada la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes, por el Señor Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.